

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de febrero de 2007

relativa a la firma y aplicación provisional de un segundo Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía

(2007/376/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 57, apartado 2, su artículo 71, su artículo 80, apartado 2, su artículo 133, apartado 1, su artículo 133, apartado 5, y su artículo 181, en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista el Acta de adhesión de 2005 ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de octubre de 2006 el Consejo autorizó a la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, a negociar con México un segundo Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra ⁽²⁾, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

- (2) Estas negociaciones han concluido de manera satisfactoria.

- (3) El texto del segundo Protocolo adicional prevé la aplicación provisional del Protocolo antes de su entrada en vigor.

- (4) Sin perjuicio de su posible celebración en una fecha posterior, el segundo Protocolo adicional debe firmarse en nombre de la Comunidad y los Estados miembros.

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, el segundo Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía.

⁽¹⁾ DO L 157 de 21.6.2005, p. 203.

⁽²⁾ DO L 276 de 28.10.2000, p. 45.

El texto del segundo Protocolo adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comunidad Europea y sus Estados miembros aplicarán con carácter provisional las disposiciones del segundo Protocolo adicional sin perjuicio de su posible celebración en una fecha posterior.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
W. SCHÄUBLE
